



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### DECRETO.

El Gobierno de la República, en uso de las facultades que le han sido conferidas, decreta:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles están autorizados para conceder licencias de armas de caza:

1.º A los que se dedicasen al ejercicio de esta industria y exhibieran la patente que les haya sido expedida por los administradores económicos con arreglo á lo que por el Ministerio de Hacienda se determine.

2.º A los que desearan dedicarse á este ejercicio en otro concepto que en el de industriales.

Art. 2.º Por las licencias expedidas según el párrafo primero del artículo anterior no se satisfará cantidad alguna. Su adquisicion es sin embargo imprescindible, no bastando para el uso de las armas que ella autoriza la matrícula industrial.

Por las expedidas con arreglo al párrafo segundo del mismo artículo se satisfará la cantidad de 80 pesetas.

Art. 3.º Las personas que hicieren uso de dichas licencias estarán obligadas á exhibirlas siempre que lo reclamen los agentes de la Autoridad.

Art. 4.º Los Gobernadores civiles podrán además autorizar el uso de armas de todas clases á los que viviesen en el campo, ó por las tareas á que se dedicasen les fueran necesarias para proteger su seguridad personal ó la de sus intereses. Por estas licencias se devengará la cantidad de 15 pesetas.

Art. 5.º Ninguna persona podrá hacer uso de las armas que estuviere autorizado á emplear para otros fines que para aquellos que se hallaran explícitamente determinados en la licencia que se les hubiese expedido.

El que contraviniese á lo prescrito en este artículo pagará una multa de 50 á 500 pesetas.

Art. 6.º El que usase armas sin licencia será considerado perturbador del orden público.

Art. 7.º Las licencias concedidas en virtud de este decreto serán válidas por un año, á contar desde la fecha en que hayan sido expedidas.

Art. 8.º Los Gobernadores civiles en sus respectivas provincias cuidarán del puntual cumplimiento de las anteriores disposiciones.

Madrid 6 de Octubre de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Masoñave.

#### Circular.

En la *Gaceta* de hoy se publica un decreto marcando á los Gobernadores civiles las bases

á que podrán sujetarse para la concesion de las licencias de armas. Numerosas reclamaciones y el deseo de que se satisfagan necesidades legítimas mueven al Gobierno de la República á dictar esa disposicion, benefícosa á la mayoría de las clases sociales. V. S. al aplicarla con su celo y discrecion reconocidas procurará que el pensamiento del Gobierno se cumpla con entera puntualidad, no cediendo nunca las autorizaciones que queda V. S. facultado para conceder en desventaja del orden público ni de los intereses de la Nacion.

Ese decreto fija además el criterio de V. S., y expone el del Gobierno acerca de las conducciones de armas que se hagan, bien dentro del territorio de esa provincia, bien de una á otra de la República. Dichas conducciones no podrán verificarse si el remitente y el consignatario no están autorizados para ello y no prueban, ya con su calidad de comerciantes de armas, ya con la de cazadores de oficio, ya con la de cazadores autorizados debidamente para este ejercicio, que la conduccion que solicitan está justificada de una manera completa.

Las licencias ó permisos para la conduccion dentro de esa provincia compete á V. S., y V. S. será responsable si no se aplicasen con severa puntualidad las indicaciones hechas en esta circular. Las conducciones de armas de una provincia á otra de la República serán otorgadas por el Gobierno, y el Gobierno se sujetará también á esos principios.

El pensamiento del Gobierno está reducido á que cese por completo el espectáculo que se venia dando hace mucho tiempo de que los enemigos del orden y los adversarios de la paz pública usaran toda clase de armas y tuviesen la mayor facilidad para trasportarlas de un punto á otro, muchas veces hasta sin conocimiento de las Autoridades. No quiere el Gobierno que aquel abuso continúe, y no pretende tampoco que los intereses de la industria y las necesidades sociales más imprescindibles hallen escasa satisfaccion en los procedimientos administrativos. Por eso sujeta su conducta en este asunto á esos dos distintos puntos de vista que deben servir de norma á V. S. en las cuestiones que se le presenten.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1873.—Maisonave.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### DECRETO.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo expuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la fecha de este decreto se suspende en todas las diócesis de España la ejecucion de la ley de 24 de Junio de 1867 y la instruccion de 25 del mismo mes y año.

Art. 2.º Quedarán igualmente en suspenso,

en el estado en que se hallen, todos los negocios relativos á permutacion de capellanias y cargas que estén pendientes de sustanciacion ó fallo en las Comisiones diocesanas, Juzgados ó Tribunales.

Art. 3.º Ningun funcionario del poder judicial ni otra Autoridad de cualquier clase, prestará auxilio de ningun género, ni se permitirá la menor intervencion, para ejecutar ninguna providencia que tenga por base lo prescrito en la indicada ley.

Art. 4.º Los Registradores de la propiedad denegarán la inscripcion ú anotacion de todo documento posterior á la fecha de este decreto, que apareciere extendido en contradiccion á lo que el mismo dispone; y si se les presentare alguno de aquella clase, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia por conducto de la Direccion general de los Registro civil y de la propiedad y del Notariado.

Art. 5.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes de lo dispuesto en el presente decreto.

Madrid ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis del Rio Ramos.

## SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Habiendo caido en desuso para algunos Alcaldes y particulares las disposiciones que marca la circular de 19 de Julio de 1870, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 26 del mismo, acerca de las formalidades con que han de remitirse los dementes para su ingreso en el Manicomio provincial, esta Comision ha acordado reproducir aquella para su exacta observancia, cuyas prevenciones son las siguientes:

1.º Todo presunto demente que se remita á este departamento provincial por las citadas autoridades se hará directamente con oficio al Sr. Presidente de la Excm. Diputacion.

2.º El conductor, ó conductores en su caso, deberá venir provisto de un expediente gubernativo, del que asimismo hará entrega.

3.º El expediente que se cita anteriormente, dará principio por un auto de oficio ó por comparrecencia de los padres, interesados del demente, en que se haga constar esta calidad, y la manera como se ha presentado, es decir, las acciones más marcadas demostrativas de la demencia. Contendrá además: primero, declaracion de tres personas imparciales y de conocida providad que la testifiquen: segundo, certificacion del Facultativo titular donde no hubiere mas que uno y de dos Facultativos respecto á los dementes que procedan de poblaciones de más importancia. Uno de aquellos deberá ser el de su inmediata asistencia: tercero, certificacion expedida por el

Secretario de Ayuntamiento, y visada por el Alcalde, en que con relacion al catastro, se haga constar los bienes que posee la persona dementada, y si fuese hijo sujeto aún á la patria potestad, se entenderá esta certificacion respecto á los bienes que posean sus padres. Previos estos trámites, el Alcalde dispondrá en su virtud la remision á este departamento por el conducto indicado en la primera prevencion, ó en su caso lo que proceda en justicia.

Debiendo advertir, que no se admitirá en el Manicomio del Hospital de Nuestra Señora de Gracia demente alguno, sino viene provisto del expediente perfectamente arreglado á las prescripciones que anteceden.

Zaragoza 9 de Octubre de 1873.—El Vicepresidente, Francisco Velazquez.—El Secretario, Francisco Bellostas.

**Estracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.**

*Sesion publica del 30 de Setiembre de 1873.*

PRESIDENCIA DEL SR. VELAZQUEZ.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo leyóse una comunicacion del Rector de la Universidad invitando á la Corporacion al solemne acto de la apertura del curso, y la Comision acordó nombrar para asistir á dicha funcion literaria en representacion de la Diputacion á los Sres. Diputados D. Florencio Lahoz, D. Macario Murillo y D. Francisco García Cazcarro.

Huesca.—Dada lectura á una comunicacion de la Comision provincial de Huesca manifestando haber quedado constituida con los señores don Manuel Camo, Vicepresidente, y Vocales D. Ildefonso Nevot, D. Casimiro Lana, D. Martin Ezquerro y D. Domingo Lacambra, la Comision quedó enterada.

Leida otra comunicacion del Sr. Gobernador interesando se nombre un Sr. Diputado que ha de componer la Comision de requisa de caballos en esta provincia, y la eleccion de Veterinario que corresponde á la Diputacion, la Provincial acordó nombrar á D. Francisco García Cazcarro con la calidad de Diputado, y que se pase atenta comunicacion al Director de la escuela de Veterinaria para que indique la persona que podrá encargarse de formar parte de la indicada Comision con el carácter de Veterinario.

Seguidamente se dió lectura á las comunicaciones pasadas por las Comisiones de Beneficencia, Instruccion pública, Obras y Bellas Artes, en que participan haberse constituido, y la Provincial quedó enterada.

Zaragoza.—Visto lo expuesto por la Comision de Beneficencia manifestando la conveniencia de hacer entender al Alcaide de la sala de presos del Hospital que, como empleado de la Di-

putacion, segun decreto de 25 de Junio, se halla en la obligacion de reconocer como jefe al Director de dicho Asilo y sujetarse al reglamento de la Casa, y la Provincial acordó de conformidad con la de Beneficencia.

Zaragoza.—Visto lo manifestado por la Comision especial de liquidacion de créditos con el Ayuntamiento, la Provincial acordó se dé cuenta de este asunto á la Diputacion en su primera reunion ordinaria.

Zaragoza.—Siendo muchos los expedientes de apremio que no han sido recogidos por los ejecutores, y habiendo tambien bastantes pueblos que aun cuando eran deudores á la provincia de algunas cantidades, la última vez que se hizo uso del medio coactivo se eximieron por entonces de él, en virtud de acuerdos, sin que posteriormente hayan sido apremiados, y á fin de regularizar esta parte del servicio aplicando á todos con igualdad la correccion, la Comision acordó recoger los despachos pendientes, excepto aquellos en que se haya procedido al embargo de bienes inmuebles, á fin de despachar comisiones ejecutivas contra todos los que se hallen en descubierto.

Zaragoza.—Visto lo expuesto por la Comision de Beneficencia proponiendo la admision de la renuncia de D. José Satué y la provision interina de la plaza de practicante de segunda clase, y la Provincial acordó se deje intacto este asunto á la Diputacion para que lo resuelva en la forma que tenga por conveniente en su primera reunion ordinaria.

Zaragoza.—Conforme con lo propuesto por la Comision de Beneficencia, acordó la Provincial dispensar su aprobacion á la venta de carruajes inútiles del Hospital.

Alhama.—Vista la instancia del Ayuntamiento en que solicita autorizacion para utilizar la casa portazgo de la carretera de Madrid para custodiar algunos fondos y documentos y encerrarse las autoridades y voluntarios en caso de ser invadida la villa por partidas carlistas, la Comision acordó autorizar á dicha municipalidad para utilizar el local del portazgo.

Zaragoza.—Vista la instancia de D. Victoriano Buesa solicitando permiso para construir una caseta y una tagea que dé entrada á la misma sobre la cuneta de la carretera de Navarra, la Comision acordó conceder la autorizacion solicitada por el interesado con sujecion á las condiciones propuestas por el Director de caminos vecinales.

Zaragoza.—Francisco Marsans Vilalta, sustituto de Vicente Subias, y mozo reclamado por el Ayuntamiento de esta capital, solicita ser reconocido ante la Comision Provincial, y la misma acordó se pase el certificado á la caja á los efectos del art. 20 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Visto lo manifestado por la Comision de Bellas Artes exponiendo que no ha podido informar cosa alguna en el asunto referente á la

compra de varios libros; la Provincial acordó vuelva nuevamente el expediente a la citada Comision.

**Alagon.**—Visto lo expuesto por D. Carlos Langa manifestando que el Juez de La Almunia se niega a hacer efectivas las pensiones censales contra aquel Municipio, la Comision acordó se remita el expediente a la de Derecho para que se sirva informar lo que crea oportuno.

**Vistabella.**—Mariano Floria solicita se le admita una excepcion nacida despues de su declaracion de soldado en el Ayuntamiento, y la Comision acordó se remita el expediente al Ayuntamiento de Vistabella para que acuerde lo que corresponda.

**Pina.**—El Alcalde reclama el expediente instruido contra D. Cipriano Ferrer sobre entrada de su ganado vacuno en el soto Talavera, y la Comision acordó la remision del citado expediente.

**Gelsa.**—D. Pablo Gomez del Moral pide que el Ayuntamiento le pague 298 pesetas 34 cents. que le adeuda, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento pague al interesado lo que le adeuda en el termino de 15 dias.

**Enadetedos.**—D. Amiceto Grasa, vecino de dicho pueblo, reclama contra el reparto municipal, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento reforme la cuota impuesta al interesado con sujecion a las leyes municipales y de 26 de Diciembre de 1872.

**Lecera.**—D. Máximo Moya pide que el Ayuntamiento le pague 11 pesetas 48 cents. por reconocimiento y medicion de nueve partidas en el monte de dicho pueblo, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento proceda desde luego a la formacion del presupuesto adicional incluyendo dicha cantidad y haga pago de ella al interesado.

**Roden y Codo.**—D. Francisco Luis Cerral pide se revoque el acuerdo del Ayuntamiento por el que le ha denegado su despedida de vecino, y la Comision acordó desestimar la solicitud del interesado, debiendo presentarse a desempeñar el cargo de Alcalde en Codo.

**La Almunia.**—El Alcalde remite para su aprobacion el reparto de presos pobres para el año de 1873-74, y la Comision acordó dispensarle su aprobacion.

**SECCION CUARTA.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

En el sorteo celebrado el dia 4 del corriente para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña ha cabido en suerte dicho premio a doña Paula Subiron, hija de D. Sebastian, miliciano nacional de Azafra.

Lo que se anuncia al público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de la interesada.

Zaragoza 7 de Octubre de 1873.—El Jefe de la Administracion economica, Eusebio Hernandez.

**SECCION SEXTA.**

La Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; su dotacion anual es la de 750 pesetas, cobradas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes en el termino de ocho dias, a contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Sestrica 9 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Joaquin Pinilla.

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Cabañas se halla vacante por destitucion del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de seiscientos veinticinco pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal. Los aspirantes a la misma dirigiran sus solicitudes al Sr. Alcalde de este pueblo en el termino de treinta dias contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte este anuncio.

Cabañas 28 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, José Almadó.

El reparto provincial y municipal de este pueblo correspondiente al año economico de 1873-74, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por termino de ocho dias, pasados los cuales no se admitira reclamacion alguna.

Lotux 7 de Octubre de 1873.—El Alcalde, José Buñillo.

**ANUNCIOS.**

**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA denominada**

**SAN BARTOLOME**

**TERMINO DE ALTOS.**

Se avisa por primera vez y termino de 15 dias, a los señores socios de la expresada que se hallen en descubierto del dividendo pasivo, acordado por la Junta directiva, segun papeleta pasada a domicilio el 22 de Setiembre ultimo, a fin de que se sirvan efectuar el pago en la tesoreria de la misma, calle de la Montera, núm 8, pues de lo contrario se les seguirá el perjuicio que marca la ley de minas y reglamento de 1873.—El Presidente,

Zaragoza 9 de Octubre de 1873.—El Presidente, Francisco Romedo.